



TIENE POR INTERESADO A MOWI CHILE S.A. EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

RESOL. EXENTA N° **1357**

VALPARAÍSO, **04 MAY 2021**

VISTO: Lo solicitado por doña Natally Sepúlveda Toloza, en representación de Mowi Chile S.A., mediante ingresos C.I. SUBPESCA N° 4.959, N° 4.960, N° 4.961, N° 4.962, N° 4.963, N° 4.964, N° 4.965, N° 4.966, N° 4.967, y VIRTUAL N° 106, complementados mediante C.I. SUBPESCA N° 8.236, todos de 2020; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; la Resolución Exenta N° 628 de 2019, de esta Subsecretaría; las solicitudes de establecimiento de espacios costeros marinos presentadas mediante C.I. SUBPESCA N° 7.292 de 2016, N° 3.230 de 2017 y N° 13.219 de 2018; y el Memorándum (D.D.P.) N° 407, de 14 de octubre 2020, el cual adjunta el Informe Técnico (I) N° 07/2020, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que doña Natally Sepúlveda Toloza, en representación de Mowi Chile S.A., a través de los ingresos C.I. SUBPESCA N° 4.959, N° 4.960, N° 4.961, N° 4.962, N° 4.963, N° 4.964, N° 4.965, N° 4.966, N° 4.967, y VIRTUAL N° 106, complementados mediante C.I. SUBPESCA N° 8.236, todos de 2020, citados en Visto, ha solicitado se tenga presente la calidad de interesada de dicha sociedad dentro de distintos procedimientos administrativos de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios.

2.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21, numerales 2 y 3 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, se considerarán como interesados en el procedimiento administrativo "*los que, sin haber iniciado el procedimiento administrativo, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte*" y a "*aquéllos cuyos intereses individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva*".



3.- Que mediante Informe Técnico (I) N° 07/2020, contenido en Memorandum (D.D.P.) N° 407, de 14 de octubre de 2020, la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría informa el análisis de sobreposición correspondiente a las solicitudes en trámite en las que se requiere la declaración de interesado, respecto de las solicitudes de concesiones de acuicultura referidas por Mowi Chile S.A. con las que funda su solicitud, señalando en definitiva que dicho análisis arroja la existencia de sobreposiciones solo con ciertos espacios requeridos, a saber, los correspondientes a los ECMPO Linao, Caguach y Chayahué, todos de la comuna de Los Lagos, no existiendo sobreposición con los demás.

4.- Que, considerando los antecedentes expuestos corresponde acoger las solicitudes C.I. SUBPESCA N° 4.962, N° 4.965 y N° 4.966, presentadas por Mowi Chile S.A., y tenerlo por interesado en los procedimientos administrativos para el establecimiento de los espacios costeros marinos de los pueblos originarios "**Linao**", "**Caguach**" y "**Chayahué**", rechazando las demás solicitudes.

5.- Que finalmente, en virtud del artículo 33 de la Ley 19.880, dada la íntima conexión que existe entre las solicitudes presentadas mediante los ingresos electrónicos citados en Visto, se procederá a acumular dichos procedimientos.

RESUELVO:

1° ACUMÚLENSE las solicitudes realizadas mediante los ingresos C.I. SUBPESCA N° 4.959, N° 4.960, N° 4.961, N° 4.962, N° 4.963, N° 4.964, N° 4.965, N° 4.966, N° 4.967, y VIRTUAL N° 106, complementados mediante C.I. SUBPESCA N° 8.236, todos de 2020, en virtud de lo previsto en el artículo 33 de la Ley 19.880 y lo señalado en los considerandos previos.

2° Téngase por interesado dentro de los procedimientos administrativos de establecimiento de espacios costeros marinos de los pueblos originarios denominados "**Linao**", "**Caguach**" y "**Chayahué**", iniciados con los C.I. SUBPESCA N° 7.292 de 2016, N° 3.230 de 2017 y N° 13.219 de 2018, esta última declarada admisible por resolución exenta N° 628 de 2019, de esta Subsecretaría, a MOWI CHILE S.A., R.U.T. N° 96.633.780-K, domiciliada para estos efectos en Camino Chiquihue, Km 12, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, rechazándose las demás solicitudes, conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.880.

3° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, en la medida que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 15 inciso 2° de la ley antes indicada, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



4° Transcribase copia de la presente resolución a la comunidad indígena Lafkenche de Linao, domiciliada en Anibal Pinto N° 355, Ancud, Región de Los Lagos; a la asociación de comunidades indígenas Piedra Funda y Las Dalias, domiciliadas en Isla Caguach, sector La Capilla, comuna de Quinchao, Región de Los Lagos, casilla electrónica segunlevi@gmail.com; a la comunidad indígena Reñinhue, domiciliada en Punta Auco s/n, Chayahué, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos; al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHÍVESE**



CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

MOV/NVC

